

Proceso 2022-00738 - Contestación de la demanda

Edelmira Amaris Aussant <aussant2004@gmail.com>

Jue 9/03/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>

Buenas tardes.

En calidad de Curador Ad litem, adjunto remito la contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Igualmente remito la escritura 937 del 25 de mayo de 2012, de la notaría 27 de Bogotá, que se aporta como prueba.

Atentamente,

Edelmira Amaris A.

T.P. 150.632 del C.S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Proceso Unión Marital de Hecho Radicado 2022-00738

Demandante: MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA

Demandados: NNA DANIEL FELIPE NIETO AGUDO y SARA VALENTINA NIETO AGUDO

EDELMIRA AMARIS AUSSANT, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 27.766.044 y Tarjeta Profesional 150.632 del C. S. de la J., en calidad de CURDADOR AD-LITEM, designada por su despacho mediante Auto de fecha 31 de enero de 2023, para representar a los menores demandados en el proceso de la referencia, en calidad de herederos determinados del señor EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA, dentro del término legal presento **CONTESTACION A LA DEMANDA INTEGRAL SUBSANADA**, que pretende la declaración de unión marital de hecho y la disolución de la consecuente sociedad patrimonial, entre la demandante y el progenitor de los menores antes referidos, ya fallecido.

De la demanda subsanada y sus anexos recibí Notificación Personal desde el correo electrónico del despacho flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 7 de febrero de 2023, con la precisión de que quedaría surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

A LOS HECHOS:

1.- : Es cierto en cuanto al matrimonio, conforme al registro civil aportado. Respecto de la unión marital de hecho, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2.- : Es cierto, acorde a los registros civiles de nacimiento allegados con la demanda. Cabe precisar que los menores fueron habidos dentro del matrimonio de la demandante y el causante; no dentro de la pretendida unión como compañeros permanentes, como se indica en el acápite "II Cita a Entrevista" de la demanda.

3.- : No me consta la fecha de separación de cuerpos de los cónyuges. Los efectos civiles del matrimonio religioso culminaron con el registro de la escritura pública 937 del 25 de mayo de 2012, de la notaría 27 de Bogotá, que se aporta anexa.

4.- : Es cierta la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, y la liquidación de la sociedad conyugal, que hizo EN CEROS, ambos por mutuo consentimiento, manifestado a través de sendos acuerdos entre los cónyuges, protocolizados con la escritura pública 937 del 25 de mayo de 2012 de la Notaría 27 de Bogotá, que anexo a esta contestación a la demanda. En cuanto a que después seguían siendo pareja, no me consta y me atengo a lo que se pruebe en este proceso.

5.- : No me constan las afirmaciones que contiene este hecho, y deberán probarse.

6.- : No me consta si a partir del 5 de febrero de 2013 los ex cónyuges volvieron a convivir de manera permanente, continua y singular, ni si compartieron techo, lecho y casa y se hubieren mantenido hasta el fallecimiento de Edwin Leandro Nieto Rueda el 7 de noviembre de 2021. En cuanto a que compartieran los gastos de los niños y del hogar, se evidencia que obra protocolizada con la escritura 937 del 25 de mayo de 2012, a folio número 000446, acta de conciliación de cuota alimentaria, de la que se infiere que los asumieron de común acuerdo, así como los gastos de educación, salud y vestuario, sin que me conste su cumplimiento.

7.- : No me consta si la demandante y el pretendido compañero permanente mantuvieron relación de pareja y tampoco si se comportaban en público como marido y mujer y mucho menos en privado, ni desde y hasta cuándo. En cuanto a lo declarado en los documentos aquí mencionados, es materia de debate en el proceso, por tanto, me atengo a lo que sobre este hecho quede demostrado con las pruebas pedidas por la actora y por la pasiva.

8.- : No me consta que Edwin Leandro Nieto Rueda y la demandante vivieran durante su matrimonio y luego con la pretendida calidad de compañeros permanentes, entre La Calera, Bogotá e Ibagué. En la demanda y/o anexos se informan las direcciones de los domicilios en La Calera y Bogotá, pero no se menciona la dirección del domicilio en Ibagué. Estos hechos son materia de prueba en este proceso y me atengo a lo que resulte demostrado con los medios probatorios aportados y pedidos por las partes, que se decreten y/o practiquen por el despacho.

9.- : Es cierto el hecho del fallecimiento de Edwin Leandro Nieto Rueda y su fecha y lugar de acaecimiento, según el registro de defunción aportado con la demanda. No me consta que el domicilio en la localidad de Kennedy de Bogotá fuera domicilio común como pareja, como se aduce por la actora en la demanda.

10.- : No es cierto que este bien mueble se adquiriera durante la pretendida convivencia como compañeros permanentes. Examinada la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo motocicleta PLACA OXA 10C Color Rojo Siena, (Pág. 59 Archivo 005 Subsanación demanda) se evidencia que la fecha de expedición de la licencia de tránsito a nombre de Edwin Leandro Nieto Rueda fue el 4 de mayo de 2012, es decir en fecha anterior al hito de inicio de la pretendida unión marital de hecho que reclama la demandante (5 de febrero de 2013), por lo tanto, atendida la disposición del artículo 3º. de la ley 54 de 1990, que precisa los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial de hecho y que se transcribe en el acápite de Normatividad líneas abajo, no puede, por delimitación temporal, hacer parte de su haber social.

11.- : No es cierto que este bien mueble se adquiriera durante la pretendida convivencia como compañeros permanentes. Examinada la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo automotor Renault Logan familiar PLACA RIV-806 Color Gris Comet (Pág. 58

Archivo 005 Subsanación demanda), se evidencia que la fecha de su expedición a nombre de Edwin Leandro Nieto Rueda fue el 4 de abril de 2012, es decir en fecha anterior al hito de inicio de la pretendida unión marital de hecho que reclama la demandante (5 de febrero de 2013), por lo tanto, atendida la disposición del artículo 3º. de la ley 54 de 1990, que precisa los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial de hecho y que se transcribe en el acápite de Normatividad líneas abajo, no puede, por delimitación temporal, hacer parte de su haber social.

12.- : No es cierto que el 50% del bien mueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-20198084 se adquiriera durante el lapso de la pretendida convivencia como compañeros permanentes una vez examinados la escritura de compra No. 632 2007 de la Notaría Única de ese municipio y fue aportada como anexo de la demanda (Pág. 38 y s.s. del archivo 005 Subsanación de la demanda), y el certificado de tradición del predio .(Pág. 31 Archivo 005 Subsanación demanda), se evidencia que se adquirió en fecha anterior al hito de inicio de la pretendida unión marital de hecho que reclama la demandante (5 de febrero de 2013), por lo tanto, atendida la disposición del artículo 3º. de la ley 54 de 1990, que precisa los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial de hecho y que se transcribe en el acápite de Normatividad líneas abajo, no puede, por delimitación temporal, hacer parte de su haber social.

Respecto del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-20607070 ubicado en la Calle 7ª. No. 2-63 de La Calera, cuya compraventa parcial se hizo con la escritura pública No. 458 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría Única de ese municipio y fue aportada como anexo de la demanda (Pág. 38 y s.s. del archivo 005 Subsanación de la demanda), se advierte de su lectura el domicilio declarado del señor Edwin Leandro Nieto Rueda en la ciudad de Ibagué y que otorgó mandato para que fuera suscrita por su hermano OSCAR OSWALDO NIETO RUEDA, poder que no obra con dicho instrumento. En consulta a la notaría, informaron que no expedían copia solo del poder, sino que debía solicitar la escritura completa, pero que en ese poder se expresa el estado civil del poderdante, sin informar cuál, por lo que con el fin de que obre en el expediente, solicito al despacho oficiar a la notaría única del municipio de La Calera, para que se remita al despacho copia auténtica del citado poder con el fin de que se adose al expediente como prueba de esta contestación, que permita establecer si este inmueble es susceptible de conformar el haber social de la pretendida sociedad patrimonial. Me atengo a lo que se pruebe con el poder que se pide allegar por el notario de La Calera y a la resolución del despacho respecto a la excepción de mérito propuesta.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: No me opongo a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando se demuestren los hechos en los que se fundamenta, es decir me atengo a lo que resulte

demostrado respecto a la existencia de la unión marital de hecho reclamada por la demandante.

A LA SEGUNDA: No obstante que eventualmente resultara declarada la unión marital de hecho, **me opongo**, a que se decrete la consecuente sociedad patrimonial respecto de los bienes adquiridos en el interregno del matrimonio que existió entre la demandante y el señor Edwin Leandro Nieto Rueda, porque en el acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal los cónyuges fueron claros en manifestar que **i)** no se aportaron al matrimonio bienes propios y **ii)** que no existían activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal por lo que presentaban la liquidación en ceros.

Asimismo, porque a regulación de la sociedad patrimonial de hecho establecida en el artículo 3º. De la ley 54 de 1990 es clara y precisa en señalar que solo hacen parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, aquellos bienes que se hubieren adquirido durante la duración de la Unión Marital de Hecho, que para el caso se depreca en la demanda, permaneció desde el 5 de febrero de 2013 hasta el 7 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, porque las estipulaciones Sexta a Décima de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal No. 937 de Mayo 25 de 2012, son sustento probatorio de la excepción que se propone líneas adelante, cláusulas que igualmente afectan y comprometen el inmueble de matrícula 50N- 20607070 adquirido por Edwin Leandro Nieto Roa el 10 de septiembre de 2020.

Si resultare declarada la unión marital de hecho, la regulación legal de la consecuente sociedad patrimonial no contempla la aportación de bienes propios de los compañeros, adquiridos con anterioridad a la fecha de comienzo de la convivencia; es decir la misma norma salvaguarda estos bienes, como régimen supletivo de las capitulaciones maritales en esta sociedad patrimonial.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. BIENES DENUNCIADOS COMO PERTENCIENTES A LA UNION MARITAL DE HECHO REFERIDOS EN LOS HECHOS, FUERON ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU INICIO (5 DE FEBRERO DE 2013) O ESTAN COBIJADOS POR LA ESTIPULACIONES QUINTA A DECIMA DE LA ESCRITURA PUBLICA 937 DE MAYO 25 DE 2012, DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA.**

Obra dentro de los anexos de la escritura 937 del 25 de mayo de 2012, de la notaría 27 de Bogotá, el acta de acuerdo de liquidación y disolución de la sociedad conyugal, suscrita entre los cónyuges, con diligencia de presentación personal y reconocimiento ante el Notario Treinta de Bogotá, el 27 de febrero de 2012, en el que manifestaron haber convenido liquidar y disolver de mutuo consentimiento la sociedad conyugal; que no existieron capitulaciones matrimoniales ni aportaron bienes propios al matrimonio y que no existían activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal por lo que dicha liquidación se presentaba en ceros.

En los ordinales, Quinto a Décimo de las estipulaciones de la misma escritura (Pág. 4 y 5 de este instrumento, fl. 0000435 y s.s.) el apoderado de los otorgantes declaró lo siguiente:

"QUINTO. - DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Manifestaron los poderdantes que no pactaron Capitulaciones, y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios, y que dentro de la Sociedad Conyugal formada por ellos no adquirieron bien mueble o inmueble alguno. Que responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

SEXTO: Que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 5 de la Ley Primera de 1976 que subrogó el Artículo 1820 del Código Civil proceden a efectuar el inventario de bienes activos y pasivos de su sociedad conyugal que se detalla a continuación: -----

- 1. ACTIVO: No se adquirió bien alguno, en consecuencia el activo es CERO (0)*
- 2. PASIVO: No existe ninguno que grave la sociedad conyugal, por consiguiente es CERO (0).*

SEPTIMO: ADJUDICACIÓN: Nuestra legislación civil establece para la liquidación y adjudicación de bienes de sociedades conyugales la equidad, toda vez que tanto el activo como el pasivo relacionado dentro del presente instrumento público están en cero (0), no es posible realizar adjudicación alguna de bienes y declarar la sociedad conyugal liquidada en activo líquido de cero (0), de conformidad a lo expresados por los comparecientes en el presente instrumento.-----

OCTAVO: Que como consecuencia de la presente liquidación de la sociedad conyugal, cualquier bien mueble o inmueble al igual que cualquier pasivo será de propiedad o asumido por el cónyuge que lo adquiriera hacia el futuro

NOVENO: El apoderado declara igualmente que sus poderdantes renuncian a cualquier reclamación o pretensión encaminada a desconocer o modificar parcial o totalmente las cláusulas del presente documento.

DECIMO: Que en esta forma queda liquidada la sociedad conyugal entre EDWIN LEANDRO NIETO RUEDAY MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA y se declaran a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones, compensaciones u otro concepto que resulte de la administración de la sociedad conyugal; por consiguiente en armonía a lo dispuesto en el Artículo 203 del Código Civil, ninguno de los cónyuges tendrán en el futuro derecho alguno sobre adquisiciones o gananciales que resulten de la administración del otro."

5. INNOMINADA O GENÉRICA:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a la propuesta, sea declarada de oficio a favor de mis representados, tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener y valorar integralmente como pruebas, además de la demanda, las documentales allegadas con la misma y las que aporte y pido en esta contestación, a saber:

1. **Documentales:** Escritura Pública No. 937 del 25 de mayo de 2012, de la Notaría 27 de Bogotá, correspondiente a cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y de liquidación EN CEROS de la respectiva sociedad conyugal.
2. **Oficios:** Se sirva oficiar al señor Notario Único de la Calera, con el fin de que expida y remita con destino al proceso, copia auténtica del poder otorgado ante la Notaría por el señor Edwin Leandro Nieto Rueda a su hermano Oscar.....para suscribir la escritura pública No. de fecha (fl. 38 del archivo 005 Subsanación de la demanda) que fue protocolizado con este instrumento, correspondiente a la compra del inmueble....., Esto con fin de conocer el estado civil declarado por el otorgante.
3. **Interrogatorio de Parte:** Se sirva fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte a la demandante Magda Milena Agudo Barbosa.
4. **Testimoniales:** Se sirva fijar fecha y hora para que rindan testimonio sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda, o ratifiquen sus declaraciones extra juicio ante la señora juez -toda vez que éstas son solo prueba sumaria-, conforme a cuestionario que les formularé, a las siguientes personas, que haré comparecer:
 - Federico Nieto Avilán
 - Johann Esteven Rueda Torres
 - Claudia Patricia Molina Nieto

NORMATIVIDAD

Para demostrar la Unión Marital de hecho debe probarse con actos y hechos de la vida de los pretendidos compañeros la comunidad de vida, la singularidad y la permanencia, que son elementos esenciales, así como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el socorro mutuo, tal como lo estableció el artículo 1º. de la **Ley 54 de 1990**, que reza:

ARTÍCULO 1º. *A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.*

Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Así mismo dispuso en su artículo 2º. cuando hay lugar a declararla judicialmente

ARTÍCULO 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

NOTA: *Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.*

- b) (...)

Se presenta en la demanda una confusión de patrimonios universales; UNO, el conformado por los bienes habidos durante el tiempo de la sociedad conyugal, y DOS el que se reclama habido durante la duración de la pretendida unión marital de hecho.

La ley 54 de 1990, respecto de los bienes que formarán el patrimonio de la sociedad patrimonial de hecho, dispone:

ARTICULO 3o. *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.*

PARAGRAFO. *No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.*

Es preciso indicar que en las estipulaciones de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal No. 937 del 25 de mayo de 2012, se renunció por los otorgantes a los gananciales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990 artículo 3º; Ley 979 de 2005; Código Civil en lo aplicable; artículos 282, 368 y s.s. del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022.

ANEXOS:

Los enumerados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones deben surtirse a la demandante, los herederos determinados demandados, en nombre de quienes doy contestación a la demanda y a la apoderada de la demandante, en las direcciones físicas y correos electrónicos suministrados en el libelo de la demanda.

A la suscrita en la secretaria de sus despacho cuando fuere necesario y en el correo electrónico aussant2004@gmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda en cumplimiento de la designación que me hizo el despacho.

De la señora juez, con el debido respeto,



EDELMIRA AMARIS AUSSANT

C. C. No. 27.766.044 de Ocaña

T.P. No. 150.632 del C.S. de la J.

Correo electrónico: aussant2004@gmail.com



7 700200 756587



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 937. _____

NOVECIENTOS TRIENTA Y SIETE. _____

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. _____FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE
MAYO DE DOS MIL DOCE (2012). _____

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

CESACION DE EFECTOS CIVILES

DE MATRIMONIO CATOLICO

0112 ADJUDICACION SOCIEDAD CONYUGAL \$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA C.C. 11.232.357. _____

MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA C.C. 52.770.334. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012), en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, ante mí **LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**, NOTARIA ENCARGADA quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): _____

Compareció: **JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON** domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 11.233.449 expedida en La Calera, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 156.091 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: - _____

Que obrando en su calidad de apoderado(a) de **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA** y **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 11.232.357 y 52.770.334 expedidas en La Calera y Bogotá, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, según poder especial que se protocoliza, y de conformidad con el decreto cuatro mil cuatrocientos treinta y seis (4436) del veintiocho (28) de noviembre de dos mil cinco (2005), el cual reglamento el artículo treinta y cuatro (34) de la ley novecientos sesenta y dos (962) de dos mil cinco (2005), solemniza LA CESACION DE EFECTOS CIVILES, del matrimonio católico

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

No 937.0000433

4 JUN 2012

Se exhiben 2 copias



Ca428660435



Ca428660435

29-12-22

No. 89995390

Cadena S.A.

de sus poderdantes conforme a las siguientes ESTIPULACIONES, previo acuerdo suscrito por los poderdantes el cual a su vez se protocoliza: -----

PRIMERO: Que sus poderdantes contrajeron matrimonio, por el rito católico el día veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil cinco (2005) en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, cuya partida fué oportunamente registrada en la Notaria Sesenta y ocho (68) del círculo de Bogotá al serial número 05259649, copia del cual se presenta para ser protocolizado con el presente instrumento. -----

SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades han decidido por mutuo acuerdo, y en ejercicio de la plena autonomía de la voluntad, cesar los efectos civiles del matrimonio católico. -----

TERCERO.- DE LA PETICION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES) Y EL ACUERDO SOBRE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES, ESPECIALMENTE

LAS ALIMENTARIAS: Que tal como se expresó en la estipulación precedente, los cónyuges EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA por mutuo consenso, manifestaron su voluntad de cesar los efectos civiles de su matrimonio católico, para lo cual, además de conferir poder al Doctor JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON, por su conducto radicaron en este Despacho el día nueve (9) de Abril de dos mil doce (2012) la respectiva solicitud en la cual dan a conocer su decisión de romper el vínculo matrimonial, junto con el acuerdo suscrito por ellos, exigido por las disposiciones legales citadas; documentos en los cuales se determina: -----

1. EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía numero(s) 11.232.357 y 52.770.334 de La Calera y Bogotá respectivamente, de 35 y 31 año(s), residentes en la Carrera 4 Número 1 – 99 de La Calera y Transversal 73 D Bis número 38 Sur de la ciudad de Bogotá. -----

2. DEL ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Que como consecuencia de este acto, la sociedad conyugal de los poderdantes queda disuelta y en estado de liquidación. -----

3. DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RECIPROCAS: Que por tener cada uno los medios suficientes para atender su subsistencia, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro. -----



4. DE LOS HIJOS COMUNES: Que durante la unión conyugal en referencia procrearon dos (2) hijos, según registro civil de nacimiento que se protocoliza. -----

PARAGRAFO: Respecto a sus hijos menores de edad, los peticionarios han acordado: -----

4.1. CUIDADO Y TENENCIA PERSONAL PROVISIONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que el cuidado y la tenencia personal de DANIEL FELIPE NIETO AGUDO Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO queda en cabeza de la MADRE la señora MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA, quien se compromete a proporcionales los cuidados y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales; Vivienda en condiciones optimas para una normal conservación de salud, atención médica oportuna, recreación y normas de convivencia. -----

4.2 CUOTA ALIMENTARIA: El señor EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA de conformidad con el Art. 133 y S.S. del Decreto 2727 de 1989 y el Art. 111 de la Ley 1098 (Código de infancia y Adolescencia) cancelarán a título de cuota alimentaria para sus hijos DANIEL FELIPE NIETO AGUDO Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO. La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) Mensuales, los cuales serán cancelados personal mente a la señora MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA dentro de los cinco días (05) de cada mes durante todos los meses del año. Esta cuota será reajustada a partir del día 1º. De Enero de cada año, de conformidad con el aumento de salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional. Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria, serán asumidos en la forma establecida. -----

4.3 VIVIENDA: A cargo de la madre. -----

4.4 EDUCACION: Los gastos de inicio escolar, matrículas, uniformes, útiles, libros, pensión ruta y demás gastos escolares serán asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada padre. -----

4.5 SALUD: Los niños se encuentran afiliados en la EPS FAMISANAR por cuenta del padre. Lo que no cubra la EPS será asumido en un cincuenta por ciento (50%) por cada padre. -----

4.6 VESTUARIO: Cada padre dará a sus hijos tres (03) mudas de ropa al año, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) cada



Ca428660434



Ca428660434

4

muda y las cuales serán entregadas (01) una el 15 de Diciembre, una (01) el 15 de Junio y una en la fecha de CUMPLEAÑOS de cada año. Se entiende que en la muda va incluido la ropa interior y el calzado.

4.7 REGLAMENTACION DE VISITAS: El padre compartirá con sus hijos. DOS FINES DE SEMANADA AL MES pero uno solo los llevara a dormir, el padre los recogerá en la residencia de la madre luego lo devolverá a su sitio de residencial. Cualquier eventualidad se realizara con previo aviso telefónico y común acuerdo entre las partes.

4.8. DE LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DE FAMILIA: Que, tal como se estipulo en el literal 4, del matrimonio existen los menores DANIEL FELIPE Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO cuyo domicilio está ubicado en esta ciudad.

En virtud de lo anterior este Despacho, al admitir la petición mediante solicitud de fecha nueve (9) de Abril de dos mil doce (2012) se notifico al Defensor de Familia, mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de Abril de dos mil doce (2012), y recibida comunicación de fecha dos (2) de Mayo de dos mil doce (2012) suscrita por la Defensora MARTHA AMAYA SAMUDIO quien aprobó dicho acuerdo.

4.9. DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA ESCRITURA:

Que presenta para que integren este instrumento, los siguientes documentos: a. La petición de cesación de efectos civiles del matrimonio católico. b. Copias autenticas o certificados de los registros de nacimiento y matrimonio de los cónyuges. c. El poder conferido por los cónyuges a la compareciente, con la facultad expresa de firmar esta escritura pública de cesación de efectos civiles del matrimonio. d. Copia del acuerdo suscrito por los cónyuges. e. Acuerdos de los cónyuges de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal. f. Registros Civiles de nacimiento de los menores. g) Acta de conciliación de alimentos de los menores. h) Notificación al defensor de Familia.

CUARTO.- DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO: Que como consecuencia de este acto EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA quedan legalmente divorciados con cesación de efectos civiles del matrimonio católico con los mismo efectos que el decretado judicialmente.

QUINTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Manifestaron los poderdantes que no pactaron Capitulaciones, y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios, y que dentro de la Sociedad Conyugal formada por



ellos no adquirieron bien mueble o inmueble alguno. Que responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

SEXTO: Que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 25

numeral 5 de la Ley Primera de 1976 que subrogó el Artículo 1820 del Código Civil proceden a efectuar el inventario de bienes activos y pasivos de su sociedad conyugal que se detalla a continuación:

1. ACTIVO: No se adquirió bien alguno, en consecuencia el activo es CERO (0)
2. PASIVO: No existe ninguno que grave la sociedad conyugal, por consiguiente es CERO (0).

SEPTIMO: ADJUDICACION: Nuestra legislación civil establece para la liquidación y adjudicación de bienes de sociedades conyugales la equidad, toda vez que tanto el activo como el pasivo relacionado dentro del presente instrumento público están en cero (0), no es posible realizar adjudicación alguna de bienes y declarar la sociedad conyugal liquidada en activo líquido de cero (0), de conformidad a lo expresado por los comparecientes en el presente instrumento.

OCTAVO : Que como consecuencia de la presente liquidación de la sociedad conyugal, cualquier bien mueble o inmueble al igual que cualquier pasivo será de propiedad o asumido por el cónyuge que lo adquiriera hacia el futuro.

NOVENO : El apoderado declara igualmente que sus poderdantes renuncian a cualquier reclamación o pretensión encaminada a desconocer o modificar parcial o totalmente las cláusulas del presente documento.

DECIMO Que en esta forma queda liquidada la sociedad conyugal entre EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA y se declaran a paz y salvo por concepto de gananciales, restituciones, compensaciones u otro concepto que resulte de la administración de la sociedad conyugal; por consiguiente en armonía a lo dispuesto en el Artículo 203 del Código Civil, ninguno de los cónyuges tendrán en el futuro derecho alguno sobre adquisiciones o gananciales que resulten de la administración del otro.

DECIMO PRIMERO: EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA, se obligan a responder solidariamente ante terceros por obligaciones adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal.



AUTORIZACION: El Suscrito Notario, en vista que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 962 de 2005 autoriza el convenio de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO y regulación de las obligaciones recíprocas acordado por mutuo acuerdo entre EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los otorgantes que el presente acto deberá inscribirse en el Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaria se inscribirá en el Libro de Varios. (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107- Dto 1260 de 1970 y Art. 13 - Dto 1873 de 1971).- _____

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). _____

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. _____

En la presente escritura se emplearon cuatro (4) hojas de papel notarial, distinguidas con los números 7 700200 779203 - 7 700200 756563 - 7 700200 756570 - 7 700200 756587. _____

Derechos: Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011 modificada por las Resoluciones número 0937 del 06 de Febrero de 2012 y 3150 del 11 de Abril de 2012 y 3859 del 02 de Mayo de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:\$ 164.640.00



Señor(a)
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON persona mayor, abogado inscrito, identificado como aparece al final, domiciliado en el municipio de La Calera, obrando con **PODER ESPECIAL** de **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.232.357 de La Calera, y **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.770.334 de Bogotá D.C. personas plenamente capaces, solicito a usted, que mediante escritura y conforme a las normas de nuestro legislador firme la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, para que cesen los efectos civiles de su matrimonio católico, por la causal **MUTUO CONSENTIMIENTO**.

HECHOS

1. Los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de septiembre de 2005 inscrito en la Notaria 68 de la misma ciudad, con serial No. 05259649.

2. La pareja en la actualidad se encuentran separados de cuerpos y en residencias separadas.

El señor **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA**, reside en la Carrera 4 No. 1-99 La Calera y La señora **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, reside en la Traversal 73 d bis No. 38 sur Bogotá D.C.

3. Los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, procrearon dentro de la existencia del matrimonio a sus hijos **DANIEL FELIPE Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO**, menores de edad, por lo que se celebró audiencia de conciliación ante comisaría de familia la cual se aporta, en donde se fijó cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia.

4. En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende a sus gastos personales, y por acuerdo entre ellos como aparece en el acta que se anexa, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

5. Igualmente anexo acta de la liquidación y disolución de la sociedad conyugal que se liquidara en ceros ya que no existen activos ni pasivos dentro del vínculo matrimonial.

6. Que la causal que se invoca para que se autorice la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por ellos en escritura es la de **MUTUO CONSENTIMIENTO**.

PRETENSIONES

Que con fundamento en los hechos, solicito:

1. Que por escritura autorice la cesación de efectos civiles del matrimonio católico de los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, de su matrimonio católico celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

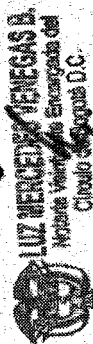
Luz Mercedes Venegas B.
Notaria Veintisiete (27) del
Círculo de Bogotá D.C.



Ca428660432

Cadenasa N° 8999340 29-12-22





No

937 • 0000437

2



Ca428660431

la ciudad de Bogotá, el día 24 de septiembre de 2005, con indicativo serial No. 05259649, de la Notaría 68 de la ciudad, por la causal **MUTUO CONSENTIMIENTO**.

2. Que por escritura pública se autorice la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA** la cual se liquidara en ceros ya que no existen activos ni pasivos dentro del vínculo matrimonial
3. Protocolizar en la misma escritura los documentos que se anexan.
4. Comunicar a las autoridades civiles correspondientes el divorcio que por escritura fue tramitado.
 - a) Registro de matrimonios: Notaría 68 del círculo de Bogotá con indicativo serial No. 05259649.
 - b) Registro Civil de nacimiento de **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA** en la Registraduría única del municipio de La Calera - Cundinamarca con indicativo serial No. 2297758
 - c) Registro Civil de nacimiento de **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá.

DERECHO

Para este trámite notarial invoco las siguientes normas; Ley 1ª de 1976, art. 154-9 del C.C., ley 962 de 2005, decreto 4436 del 26 de Noviembre de 2005.

PRUEBAS

1. Poder especial
2. Acta de acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico
3. Acta de acuerdo de liquidación y disolución de la sociedad conyugal.
4. Registro civil de matrimonio
5. Registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges
6. Registro civil de nacimiento de los hijos habidos dentro del matrimonio.
7. Acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas de los menores hijos celebrada ante comisaria de familia.

COMPETENCIA

Es de su competencia señor(a) Notario(a) según lo dispuesto en nuestra legislación colombiana en las normas invocadas.

PROCEDIMIENTO

A este trámite Notarial de divorcio es aplicable el procedimiento establecido en el decreto 4436 de 2005, reglamentario de la ley 962 de 2005.



Ca428660431



29-12-22

No. 99-995340

Cadena S.A.

ANEXOS

1. Lo anunciado
2. Poder Especial para actuar dentro de este trámite otorgado por los cónyuges por mutuo consentimiento.

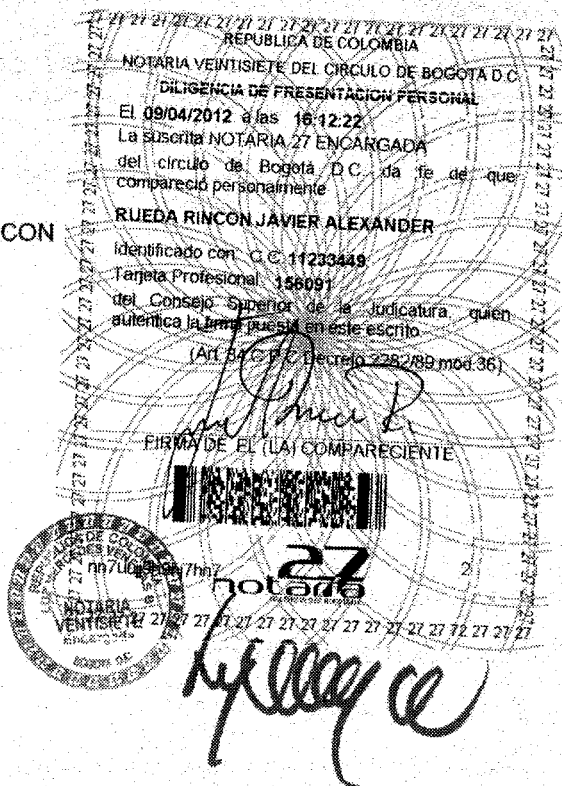
NOTIFICACIONES

Edwin Leandro Nieto Rueda: Carrera 4 No. 1-99 La Calera
Magda Milena Agudo Barbosa: Trasversal 73 d bis No. 38 sur Bogotá D.C.
El apoderado en la Avenida 2b No. 8-65 La Calera

Atentamente,

JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON
C.C No. 11233449 DE LA CALERA
T.P. No. 156091 C. S DE LA J.

LUZ MARCHES VENGAS B.
Notaria Venciendo Encargada del
Circulo Judicial D.C.





Señor(a)
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

937 0000439 S



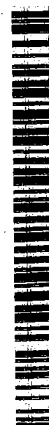
Ca428660430

JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON persona mayor, abogado inscrito, identificado como aparece al final, domiciliado en el Municipio de La Calera, obrando con **PODER ESPECIAL** de los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.232.357 de La Calera, domiciliado en Carrera 4 No. 1-99 La Calera, y **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.770.334 de Bogotá D.C. domiciliada en transversal 73 d bis No. 38 sur Bogotá D.C. plenamente capaces, atentamente solicito a usted que por el tramite notarial dispuesto en la ley 962 de 2005, reglamentada en decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, y lo reglamentado en la ley 1ª de 1976 y la ley 25 de 1992, autorice el divorcio católico y la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de matrimonio católico celebrado entre los señores **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA** y **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de septiembre de 2005 inscrito en la Notaria 68 de la misma ciudad, con serial No. 05259649 por la causal de mutuo consentimiento, y para cual estoy autorizado para firmar la respectiva escritura, para lo cual anexo a esta solicitud:

1. PODER ESPECIAL
2. ACTA DE ACUERDO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
3. ACTA DE ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
4. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
5. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES
6. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS HABIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO.
7. ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS DE LOS MENORES HIJOS CELEBRADA ANTE COMISARIA DE FAMILIA.

Atentamente,


JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON
C.C. No. 11233449 DE LA CALERA
T.P. No. 156091 C. S DE LA J.



Ca428660430

Cadena SA. No. 80995940 29-12-22





Señor(a)

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA personas mayores, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, de estados civil casados entre sí, domiciliados en el municipio de La Calera y la ciudad de Bogotá D.C. respectivamente, manifestamos que; de común acuerdo conferimos Poder especial al Doctor, JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON, mayor de edad, abogado inscrito, identificado como aparece al final, domiciliado en esta ciudad, para que por el trámite notarial dispuesto en la **LEY PRIMERA DE 1976**, ley 962 de 2005, artículo 34, reglamentado por el Decreto 4436 de 2005 demande la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado en la Parroquia de nuestra señora del Carmen de la ciudad de Bogotá D.C. el día 24 de septiembre de 2005 según registro civil de matrimonio expedido por la Notaría sesenta y ocho (68) del círculo de Bogotá, así como LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL surgida como consecuencia del matrimonio la cual se liquidara en ceros (0).

Nuestro apoderado queda facultado para; sustituir, renunciar firmar y protocolizar la escritura pública que formalice el divorcio y la liquidación y disolución de la sociedad conyugal, con las generales de ley.

Atentamente,

EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA
C.C.No.11.232.357 de La Calera.MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA
C.C.No. 52.770.334 de Bogotá D.C

Acepto,

JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON
C.C.No.11233449 DE LA CALERA
T.P. No. 156091 C. S. DE LA J.

Notaria NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

30

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA

quien exhibió: C.C. 52770334

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/03/2012 a las 04:54:31 p.m.

zicq900po09019ol



Magda Agudo
FIRMA



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.



Notaria NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

30

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO

quien exhibió: C.C. 11232357

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/03/2012 a las 04:53:59 p.m.

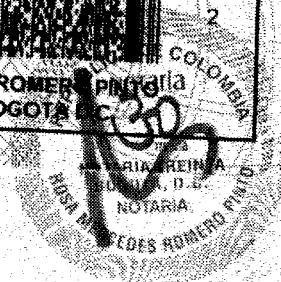
mmujuk8mu6uj6mj

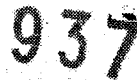


Edwin Nieto
FIRMA



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.





Indicative
Serial 05259649

112630aAM9500CCS

2297758

IDENTIFICACION

10

Nº 937 77-04-05 02125

0000441

Alcaldía Municipal LA CALERA 2925

NOMBRE EDWIN LEANDRO

Masculino x Fecha de nacimiento 5 Abril 1.977

Colombia Cundinamarca La Calera

Casa poblacion La Calera, Cund., Col. 10 y 20 años

Profesion

MARIA ESCOBAR de NIETO de ANA SILVIA 24 años

C.C. #20.675.047 de La Calera Colombiana Oficio domestica

NIETO AVILA FEDERICO 35 años

C.C. # 17.105.837 de Bogotá Colombiana Industrial

C.C. # 17.105.857 de Bogotá

C.C. # 293.237 de La Calera

C.C. # 152.027 de Bogotá

C.C. # 152.027 de Bogotá

C.C. # 152.027 de Bogotá

C.C. # 152.027 de Bogotá

24 Abril 1.977

VAL PARA LA OFICINA DE SECCION CIVIL

Pedimento No. A

FEDERICO NIETO AVILA

EMILIANO ESCOBAR

LUIS WILLY SANCHEZ

JORGE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION



LA PRESENTE ES FIEL COPIA FOTOSTATICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL.

REGISTRADURIA MUNICIPAL - LA CALERA

TOMO 4 FOLIO SERIAL 2297758

"SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (Art 1 Decret 278/72)"

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

LA CALERA - CUNDINAMARCA

VILMA MILENA ROMERO QUIROGA Registradora del Estado Civil

FECHA:

Telefax: 8-60-00-24

TIENE VALIDEZ SIN SELLO (Art. 20 Ley 962 de 8 de Julio de 2005)

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
5931380		0000442		900728		05694	
ORIGEN REGISTRADO CIVIL		NOTARIA QUINTA		BOGOTA		1005	
SECCION GENERAL							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
AGUDO		BARBOSA		MAGDA		LILENA	
SEXO		MASCULINO O FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO		DIA MES AÑO	
FEMENINO		MASCULINO ☐ FEMENINO ☒		28 JULIO		1.980	
PAIS		DEPARTAMENTO, PROV. O CIUDAD		MUNICIPIO			
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA			
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO		CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VIVIENDA, CORRESPONDENCIA, ETC., DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO		HORA			
CERTIFICADO MEDICO		DR. FIRMADO IRREGLABLE		5908			
MADRE		NOMBRES		EDAD			
BARBOSA OVINDO		OLIVERIA		21			
NACIONALIDAD		PROFESION O OFICIO					
COLOMBIANA		EMPLEADA					
PADRE		NOMBRES		EDAD			
AGUDO REYES		JOSE OMAR		22			
NACIONALIDAD		PROFESION O OFICIO					
COLOMBIANO		EMPLEADO					
IDENTIFICACION (clase y numero)		C.C. # 19.314.738 de BOGOTA					
DIRECCION DISTRITO		TRANVERSAL 78 # 44 09 de BOGOTA					
IDENTIFICACION (clase y numero)		C.C. # 19.314.738 de BOGOTA					
DIRECCION DISTRITO		TRANVERSAL 78 # 44 09 de BOGOTA					
IDENTIFICACION (clase y numero)		C.C. # 19.314.738 de BOGOTA					
DIRECCION DISTRITO		TRANVERSAL 78 # 44 09 de BOGOTA					
FECHA DE NACIMIENTO		DIA MES AÑO					
011 AGOSTO		1.980					
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL							

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 50

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LANCC
A 50

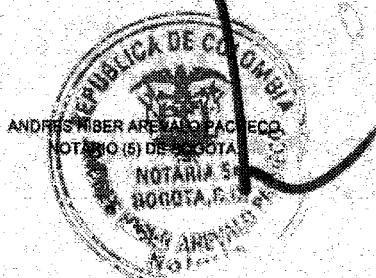
NOTARIA 5ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

SERIAL N°: 5931380

BOGOTÁ D.C.; 2012-03-20 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



No

937

.0000443



Ca428660426

ACUERDO ENTRE LOS CÓNYUGES

Señor

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**ACTA DE ACUERDO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO**

EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido cesar los efectos civiles del matrimonio católico de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamento el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de nuestra señora del Carmen, según registro civil de matrimonio.
2. a) Nombre **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA** edad 35 años
Lugar de nacimiento La Calera -Cundinamarca.
Fecha de nacimiento: Cinco (5) de abril de 1977
- b) Nombre **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA** edad 31 años
Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.
Fecha de nacimiento: Veintiocho (28) de julio de 1980
3. Que hemos fijado nuestras residencias separadas así:

Domicilio de Edwin Leandro Nieto Rueda: Carrera 4 No. 1-99 La Calera
Domicilio de Magda Milena Agudo Barbosa: Traversal 73 d bis No. 38 sur Bogotá D.C.
4. Que dentro del matrimonio procreamos a nuestros hijos DANIEL FELIPE Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO, menores de edad, por lo que se celebró audiencia de conciliación ante comisaria de familia la cual se aporta en donde se fijó cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia.
5. Que en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre nosotros.

Cordialmente,

EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA
C.C.No.11.232.357 de La Calera.

MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA
C.C.No. 52.770.334 de Bogotá D.C

cadena

Papel notarial

LUZ MICHÉLES VENEZAS B.
Notaria
Circulo de Bogotá D.C.

Ca428660426



Cadena SA No. 80995940 29-12-22

Notaria 30 NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA

quien exhibió C.C. 52770334

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/03/2012 a las 04:54:31 p.m.
z1qq900po090f9ol

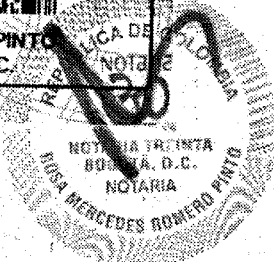


Rosa Mercedes Romero Pinto
FIRMA



2

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.



Notaria 30 NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO

quien exhibió C.C. 11232357

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

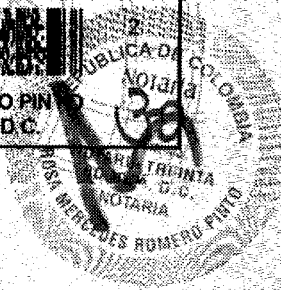
Bogotá D.C. 13/03/2012 a las 04:53:59 p.m.
mmjuuk8mu6uj6mj



Edwin Leandro Nieto Rueda
FIRMA



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.





Ca428660425

LIQUIDACIÓN

Señor(a)

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

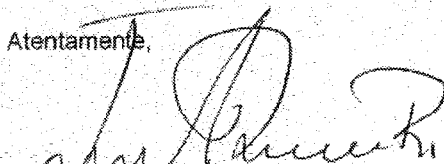
E. S. D.

JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON, persona mayor de edad, identificado como aparece al final, abogado inscrito, domiciliado en el Municipio de La Calera, actuando con Poder especial de los señores, EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificados con la C.C. No. 11.232.357 de La Calera y C.C. No. 52.770.334 de Bogotá D.C, respectivamente, quienes de común acuerdo hacen la liquidación de su sociedad conyugal que se formó legalmente por el hecho del matrimonio.

1. Que por el rito católico contrajeron matrimonio en la ciudad de Bogotá D.C. y fue registrado en la Notaria sesenta y ocho (68) del círculo de Bogotá D.C.
2. Que los nombrados de común acuerdo y en plena capacidad me han otorgado Poder especial para que los trámites notariales liquide la sociedad conyugal entre ellos formada por el ministerio de la ley por el hecho del matrimonio.
3. Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales, ni aportaron al matrimonio bienes propios.
4. Que no existen activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal por lo que dicha liquidación se presenta en ceros.

ACTIVO SOCIAL.....	\$0.0
ACTIVO BRUTO SOCIAL.....	\$0.0
PASIVO SOCIAL.....	\$0.0
RESUMEN.....	\$0.0
ACTIVO BRUTO.....	\$0.0
PASIVO SOCIAL.....	\$0.0
ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL.....	\$0.0

Atentamente,


JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON
C.C.No.11233449 DE LA CALERA
T.P.No. 156091 C. S DE LA J.



Ca428660425



29-12-22

NR 89695540

Cadena S.A.

No

937

0000445



Ca428660424

ACUERDO ENTRE LOS CÓNYUGES

Señor

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

S.

D.

Cadena

ACTA DE ACUERDO DE LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DWIN LEANDRO NIETO RUEDA y MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

- Que hemos convenido liquidar y disolver de mutuo consentimiento por el trámite notarial la sociedad conyugal surgida por el matrimonio católico celebrado en la Parroquia de nuestra señora del Carmen, según registro civil de matrimonio.
- No existieron capitulaciones matrimoniales, ni se aportaron al matrimonio bienes propios.
- Que no existen activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal por lo que dicha liquidación presenta en ceros.

Cordialmente,

DWIN LEANDRO NIETO RUEDA
C.C.No.11.232.357 de La Calera.

MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA
C.C.No. 52.770.334 de Bogotá D.C

ANGELES DE LA CONDE
Notario Veintisiete (E)
Bogotá D.C.

Ca428660424



Cadena SA 29-12-22

Notaria **30** TREINTA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fue presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA

Identificado con: C.C. 52770334

T.P. de Abogado No

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

08hik8j88jm8

Bogotá D.C. 27/02/2012 a las 04:07:26 p.m.

  FIRMA



2

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

Notaria **30** TREINTA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fue presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO

Identificado con: C.C. 11232357

T.P. de Abogado No

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

77ujj8kukmujn7u

Bogotá D.C. 27/02/2012 a las 04:08:23 p.m.

  FIRMA



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.



937

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA
AUTENTICACIÓN

0000446

Esta fotocopia es tomada de su original.

Es primera copia y presta nienta ejecutivo.

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 1
EL PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
(Art. 1º Parágrafo 1º Ley 640 de 2001)
CARRERA 74 No 42 G 58 SUR TEL 4503747
Bogotá D.C. Junio 2/11ACTA DE CONCILIACION No. 09619-2011
R.U.G 27/6-2011

COMISARIA (O)

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día jueves, 02 de junio de 2011, siendo las Diez de la MAÑANA (10:00 A.M.), ante la suscrita Comisaria OCTAVA de Familia, comparecieron previa solicitud de fecha mayo 09 de 2011, se constituye en audiencia pública para tal fin, a la que comparecieron la señora MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA, mayor de edad identificada con CC No 52.770.334 de Bogotá, quien reside en la Transversal 73 D BIS No 38 D 38 Sur Barrio Kennedy Central Teléfono 4312194 en calidad de cónyuge, el señor EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Mayor de edad identificada con N° CC 11.232.357 de La Calera, quien reside en la Calle 7 No 2-63, Barrio la calera en calidad de cónyuge teléfono 8600797 en calidad de cónyuge y el señor JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON, Abogado titulado en ejercicio identificado con la C.C No 11.233.449, de la calera portador de la tarjeta Profesional 156091 del C.S de la J, en calidad de Apoderado, quienes acudieron con el fin de CONCILIAR LO RELACIONADO CON LA CUOTA ALIMENTARIA, REGLAMENTACION DE VISITAS Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS DANIEL FELIPE NIETO AGUDO DE 5 AÑOS Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO DE AÑO Y CINCO MESES

El señor EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Manifiesta "es mi deseo conciliar"

La señora MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA Manifiesta "solicite la conciliación pues nos íbamos a separarnos "y queríamos llegar a acuerdos"

En tal virtud, se procedió a enterarnos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1099 del 2006, y en los Artículos 253, 255, 256 del Código Civil y demás normas concordantes, igualmente se les pone en conocimiento las competencias legales de este Despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación.

CUIDADO Y TENENCIA PERSONAL PROVISIONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que el cuidado y la tenencia personal de DANIEL FELIPE NIETO AGUDO Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO queda en cabeza de la MADRE la señora MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA, quien se compromete a proporcionarles los cuidados y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, vivienda en condiciones óptimas para una normal conservación de salud, atención médica oportuna, recreación y normas de convivencia.

CUOTA ALIMENTARIA

El señor EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA de conformidad con el Art. 133 y S.S. del Decreto 2737 de 1989 y el Art. 111 de la Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia), cancelaran a título de Cuota Alimentaria para sus hijos DANIEL FELIPE NIETO AGUDO Y SARA VALENTINA NIETO AGUDO La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS MTE (\$170.000) Mensuales, los cuales serán cancelados personalmente a la señora MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA dentro de los CINCO días (05) de cada mes durante todos los meses del año. Esta cuota será reajustada a partir del día 1º de Enero de cada año, de conformidad con el aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional. Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria, serán asumidos en la forma establecida:



VIVIENDA: A cargo de la madre

EDUCACIÓN: Los gastos de inicio escolar, matrículas, uniformes, útiles, libros, pensión, ruta y demás gastos escolares serán asumidos en un cincuenta (50%) por ciento por cada padre

SALUD: Los niños se encuentran afiliados en la EPS FAMILIAR por cuenta del padre

Lo que no cubra la EPS será asumido en un cincuenta (50%) por ciento por cada padre.

VESTUARIO: Cada padre dará a su hijos Tres (03) mudas de ropa al año, cada una por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000) cada muda y las cuales serán entregadas

(01) una el 15 de Diciembre, una (01) el 15 de junio y una en la fecha de CUMPLEAÑOS de cada año. Se entiende que en la muda va incluido la ropa interior y el calzado

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

El padre compartirá con sus hijos, DOS FINES DE SEMANA AL MES pero uno solo los llevara a dormir, el padre los recogerá en la residencia de la madre luego lo devolverá a su sitio de residencia. Cualquier eventualidad se realizará con previo aviso telefónico y común acuerdo entre las partes.

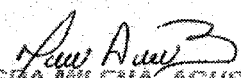
Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo. Presta mérito ejecutivo y rige a partir de la fecha.

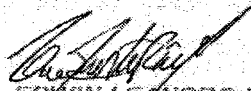
No obstante los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de sus hijos

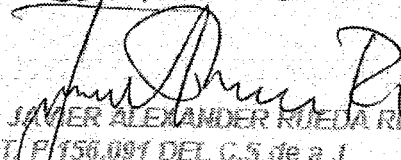
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Las partes,

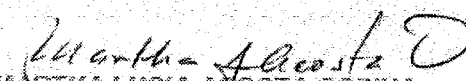

MARTHA LUCIA ACOSTA OSPINA
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA


MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA
CC 52'770.334 BTA


EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA
CC 11232357 la calera.


JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCON
T.F 156.091 DEL C.S de a J

AUTO APROBATORIO En Bogotá D.C., el día jueves, 02 de junio de 2011, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º. Del artículo 1º. De la Ley 640 de 2001.


MARTHA LUCIA ACOSTA OSPINA
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA

Nº

937

0000447



Ca428660422



NUIP		1028480978		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial 38615983	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consultado	☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía				Corregimiento			
REGISTRADURIA DE REGISTRADURIA CHAPINERO - CLINICA CAFAM COLOMBIA CO				Inspección de Policía			
Código				A B V			
Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
NIETO*****				AGUDO*****			
Nombre(s)							
DANIEL FELIPE*****							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	
Año	2006	Mes	FEB	Día	10	MASCULINO*****	O*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****							
Tipo de documento antecedentes o Declaración de trabajo				Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****				A6776893*****			
Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos				Documento de identificación (Clase y número)			
AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA*****				CEDULA DE CIUDADANIA 0052770384*****			
Nacionalidad				COLOMBIA*****			
Datos del padre							
Apellidos y nombres completos				Documento de identificación (Clase y número)			
NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO*****				CEDULA DE CIUDADANIA 0011232357*****			
Nacionalidad				COLOMBIA*****			
Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos				Documento de identificación (Clase y número)			
NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO*****				CEDULA DE CIUDADANIA 0011232357*****			
Firma							
Datos primer testigo							
Apellidos y nombres completos				Documento de identificación (Clase y número)			
*****				*****			
Firma				*****			
Datos segundo testigo							
Apellidos y nombres completos				Documento de identificación (Clase y número)			
*****				*****			
Firma				*****			
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2006	Mes	FEB	Día	10	MARIO ALONSO LOPEZ SANCHEZ*****	
Reconocimiento paterno				Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
Firma				Nombre y firma			
ESPACIO PARA NOTAS							
N.M							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA
Distrital del Estado Civil

**ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA
DEL ORIGINAL**

**PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART.115 DEC.1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278./72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/83**

A stylized, dark ink signature or stamp, possibly representing the official seal or signature of the registrar.

**DIANA PATRICIA RINCON GUTIERREZ
REGISTRADORA ENCARGADA DE CHAPINERO L-02**

No

937 0000448



Ca428660421

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1.028.492.048	Indicativo Serial	44321683
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO			
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría	☒	Notaría	☐
Número	☐	Consulado	☐
Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐
Código	A	B	V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
REGISTRADURIA DE CHAPINERO - CL. CAJAM - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOG			
Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
NIETO		AGUDO	
Nombre(s)			
SARA VALENTINA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año	2009	Mes	DIC
Día	12	FEMENINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)		Grupo sanguíneo	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.		O POSITIVO	
Tipo de documento antecedente o Declaración de nativos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO		52238088-1	
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos			
AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 52.770.334		COLOMBIA	
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos			
NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 11.232.357		COLOMBIA	
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			
NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
CC 11.232.357			
Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
Datos segunda testigo			
Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2009	Mes	DIC
Día	14	CARLOS JULIO GUERRERO CORTES. - R	
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	
ESPACIO PARA NOTAS			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO
N27

Ca428660421

29-12-22

Cadena SA. NE 80090540

REPUBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA
Distrital del Estado Civil

**ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA
DEL ORIGINAL**

**PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEC. 1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278./72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/83**

A stylized, dark ink signature, likely belonging to Diana Patricia Rincon Gutierrez, written in a cursive script.

**DIANA PATRICIA RINCON GUTIERREZ
REGISTRADORA ENCARGADA DE CHAPINERO L-02**

Nº

937



Ca428660420

0000449

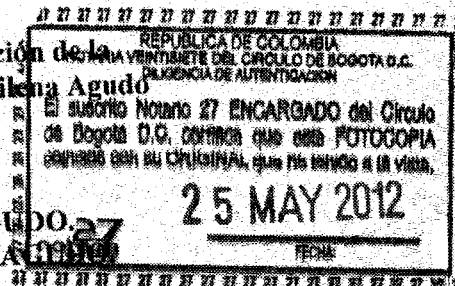
N27-0523-2012

Bogotá, D. C. Abril 17 de 2012.

Señores
Defensoría de Familia de Kennedy
CENTRO ZONAL DE SUBA
Calle 38 C número 72 A 12 Sur
Ciudad.

REF. Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de la
Sociedad conyugal de Edwin Leandro Nieto Rueda y Magda Milena Agudo
Barbosa.

HIJOS MENORES DE EDAD: DANIEL FELIPE NIETO AGUDO
SARA VALENTINA NIETO AGUDO



Respetados señores:

Me permito comunicarles, que el día 9 de Abril de 2012, fue presentada en esta Notaría, solicitud de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal de Edwin Leandro Nieto Rueda y Magda Milena Agudo Barbosa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 4436 de 2005, me permito notificarles, que del mencionado matrimonio existen dos hijos menores de edad de nombres DANIEL FELIPE NIETO AGUDO y SARA VALENTINA NIETO AGUDO, quienes están bajo la custodia de su madre Magda Milena Agudo Barbosa y residen con ella en la Transversal 73 D Bis número 38-38 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C.

Anexo a la presente, fotocopias de los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido por Edwin Leandro Nieto Rueda y Magda Milena Agudo Barbosa, al abogado Javier Alexander Rueda Rincón.
2. Solicitud de divorcio de matrimonio civil.



Ca428660420

Cadena SA 29-12-22

3. Registro civil de matrimonio de Edwin Leandro Nieto Rueda y Magda Milena Agudo Barbosa.

937
0000450

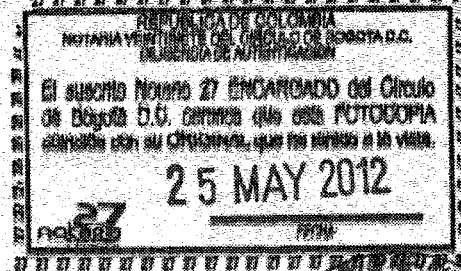
4. Registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad DANIEL FELIPE NIETO AGUDO y SARA VALENTINA NIETO AGUDO.

5. Registros civiles de nacimiento de los padres de los menores Edwin Leandro Nieto Rueda y Magda Milena Agudo Barbosa.

6. Acuerdo de alimentos suscrito por los padres de los menores, mediante acta de conciliación número 09619- 2011 R. U. G.2756-2011, suscrita en la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1.

Atentamente,

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintisiete del Circuito de Bogotá D.C.



Anexo lo anunciado en diez (10) folios.

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
Encargada del Notario
Circuito de Bogotá D.C.



937

Prosperidad
para todos

0000452

11-10503-38

Oficio No. 1729 -12

EP 937/12

Bogotá, 2 de mayo de 2012

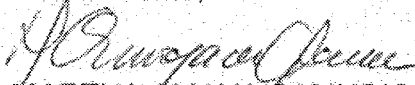
Doctor
MANUEL CASTRO BLANCO
Notario 27 del Circulo de Bogotá
Carrera 15 No 75-24
Bogotá

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
ENTRE EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA Y MAGDA MILENA AGUDO
BARBOSA

En mi calidad Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, Área Asuntos Conciliables, con fundamento en el Decreto 4436 de 2005, me permito informar a ese Despacho, que imparto aprobación a los términos del acuerdo al que han llegado los cónyuges citados en la referencia, quienes presentaron ante la Notaría, solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, toda vez que los mismos conocedores de las obligaciones que competen a todo padre, regularon CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y RÉGIMEN DE VISITAS a favor de su hijo(a)(s) DANIEL FELIPE NIETO AGUDO y SARA VALENTINA NIETO AGUDO.

EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LOS PROGENITORES, HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Cordialmente,


MARTHA AMAYA SAMUDIO
Defensora de Familia

Anexo : Consecutivo Correspondencia Enviada Coordinación.
Carpeta Conceptos Divorcio

Proyectó y digitó: Zoraida Malagón Cotrino .

07 MAY 2012

Calle 38C No 72-13 Barrio Camilo Torres -
Teléfono: 4377630 Línea gratuita nacional ICBF 01
8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5850-1



Certificado
No. QP006-1

LUZ MERCEDES VENEGAS B.
Notaría Venegata Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.

N-27-0758- 2012

0000453

Bogotá D.C., 28 mayo de 2012

Doctor
Jorge Hernando Rico Grillo
Notario 68 del Círculo de Bogotá
Calle 37 sur No. 78 H - 33
Ciudad

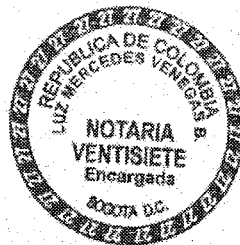
**REF: REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL**

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4436 de 2005, muy comedidamente me permito comunicarle que mediante escritura pública número novecientos treinta y siete (937) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) de esta Notaria, se autorizó la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA y EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA** encontrándose inscrito su matrimonio en el Indicativo Serial **5259649** de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil ocho (2008) de ese despacho.

Dicha escritura fue inscrita en el Libro Registro de Varios en el Tomo **163**, Folio **170** de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) de esta Notaria.

Cordialmente,

Luz Mercedes Venegas
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
Notaria 27 (E) Del Círculo De Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.





COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

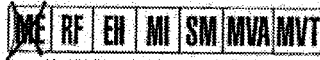
Principal: Calle 13 No. 24-60 Bogotá D.C.

Atención al usuario: PBX (1) 422 8886

www.enviacolvanes.com.co

BOGOTÁ AUTOREGISTRADOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4327 DE JULIO DE 1997

BOGOTÁ AUTOREGISTRADOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12904 DE MAYO DE 2012 Y DERIVACIONES DE ELA



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2009
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010

FACTURA DE VENTA

GUÍA
CONTADO



011009610258

RES. 310000047306 29/07/10 DIAN

NT.011-9000001 AL 11710000

011009610258

FECHA ADMISIÓN: 30/05/2014		HORA:		ORIGEN CIUDAD - OPTD.: BOGOTÁ-D.C.		DESTINO, CIUDAD - OPTD. / PAÍS: BOGOTÁ		CITA PARA ENTREGA: D M A H		Código seguro / Descarga: A	
NOMBRE: MANUEL CASTRO BLANCO				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:		Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.	
DIRECCIÓN: Carrera 15 # 75-24				PESO (Kg/gramos): 1		PESO VOL. (Kgs): 1		Desconocido No. 31 1 2		RETIENDE DE ENTREGA:	
TELÉFONO: 2779817				Código Postal Origen:		PESO A COPIAR (Kgs): 1		Rechazado No. 44 1 2		FECHA:	
NOMBRE: JORGE HENAO RICO				Código Cuenta: 01-637-0000000		VALOR DECLARADO: 5000		No reside No. 35 1 2		HORA:	
DIRECCIÓN: Cl 37 sur # 784-33				PESO A COPIAR (Kgs): 1		FLETE: 2700		No reclamado No. 40 1 2		1 D M A H	
Tel. Ext.: 06 65017				Código Postal Destino:		C. MANEJO:		Dirección Errada No. 34 1 2		2 D M A H	
Nombre, C.C. Remitente:				NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐		OTROS:		Otros (Ruedad Operativa / Cerrado) 1 2		Fecha de Devolución al Remitente:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, si de prohibido transporte y su contenido es: Documentos				TOTAL FLETES: 2700		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA:		Fecha de Devolución al Remitente: D M A H		Hoja complementaria de Devolución:	
CARTAPORTE:				SI NO				Recibo a entrega: Nombre, C.C. y Cel. Destinatario		D M A H:	

— REMITENTE —

011009610258

N-27-0757- 2012

0000454

Bogotá D.C., 28 mayo de 2012

Doctor
Hiber Andrés Arévalo Pacheco
Notaria Quinta del Círculo de Bogotá
Carrera 15 A No. 120 - 63
Ciudad

**REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL**

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4436 de 2005, muy comedidamente me permito comunicarle que mediante escritura pública número novecientos treinta y siete (937) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) de esta Notaría, se autorizó la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA y EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA.**

El registro civil de nacimiento de la señora **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA**, es de fecha once (11) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) inscrito al Indicativo Serial No. **5931380** de ese despacho.

Dicha escritura fue inscrita en el Libro Registro de Varios en el Tomo 163, Folio 170 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) de esta Notaria.

Cordialmente,

Luiz Mercedes Venegas Barragan
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
Notaria 27 (E) del Círculo de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.



ENVIANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Calle 13 No. 84-88 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 8068
www.enviavanes.com.co



Min. Transporte 0880 de marzo 14/2009
L.6. Minic 001181 de julio 13/2010
FACTURA DE VENTA

**GUÍA
CONTADO**



011009610259

RES. 310000047306 29/07/10 DIAN
NT.011-3000001 AL 11710000

011009610259

FECHA ADMISIÓN: 30-07-2014		ORIGEN CIUDAD - DPTO.: BOGOTÁ D.C.		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Bogotá		CITA PARA ENTREGAR: D M A H		Cobro cargo / Descargue: ☐	
NOMBRE: MANUEL CASTRO Blanco		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES: 1		CANAL DE DEVOLUCIÓN:		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.	
DIRECCIÓN: CRA 15 # 75-24		PESO (Kilos): 1		PESO VOL. (Kg): 1		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA:	
TEL. ORG: 2775111		CÓDIGO SUBITA: 01-637-0000000		PESO A COBRAR (Kg): 1		Rechazado No. 44		FECHA: D M A H	
NOMBRE: Hiber Andres Arevalo		VALOR RECLAMADO: 5000		PESO A COBRAR (Kg): 1		No resida No. 35		HORA: :	
DIRECCIÓN: CRA 15A # 120-63		FECHA: 27-07-2014		VALOR RECLAMADO: 5000		No reclamado No. 40		2 D M A H :	
TEL. ORG:		CÓDIGO POSTAL DESTINO:		C. MANEJO: 2700		Dirección Estrada No. 34		Guía complementaria de Devolución:	
C6 65077		NO RECIBE LOS SEÑALES ☐		OTROS:		Otros (Inventari Operativ / Correo)		Recibo a satisfacción	
Nombre, C.C. Remitente		El remitente declara que este mercancía no es enserado, joyas, libros, valores, dinero, ni de prohibido transporte y se encuentra en:		TOTAL FLETES: 2700		Fecha de Devolución al Remitente: D M A H		Nombre, C.C. y Calle (Destinatario)	
		Documentos		CARTAPORTE:		Observaciones en la entrega:		D M A H :	
				SI NO					

El usuario debe aceptar constantemente que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviavanes.com.co
de Envianes S.A.S. y en sus centros de atención al usuario en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye
acuerdo expreso con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.B.R. remitase a nuestra página web o al PBX (1) 423 8068

* 0000455

N-27-0756- 2012

Bogotá D.C., 28 mayo de 2012

Doctora
Vilma Milena Romero Quiroga
Registradora Municipal
Carrera 21 No. 5 - 15
La Calera - Cundinamarca

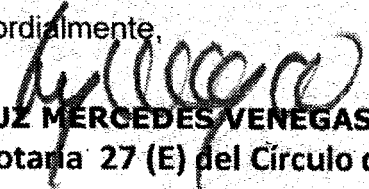
REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL

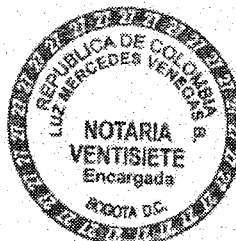
De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4436 de 2005, muy comedidamente me permito comunicarle que mediante escritura pública número novecientos treinta y siete (937) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) de esta Notaría, se autorizó la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **MAGDA MILENA AGUDO BARBOSA y EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA**.

El registro civil de nacimiento del señor **EDWIN LEANDRO NIETO RUEDA**, es de fecha veinticuatro (24) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) inscrito al Indicativo Serial No. **2297758** de ese despacho.

Dicha escritura fue inscrita en el Libro Registro de Varios en el Tomo 163, Folio 170 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) de esta Notaría.

Cordialmente,


LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
Notaria 27 (E) del Círculo de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.308-4

Principal: Calle 13 No. 41-88 Bogotá D.C.

Atención al usuario: PBX (1) 423 8686

www.enviacolvanes.com.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

Lic. Minite 001191 de julio 19/2010

FACTURA DE VENTA

GUÍA
CONTADO



011009610255

RES. 310000047305 23/07/10 DIAN

NT-011-9000001 AL 11710000

011009610255

SEÑALA AUTOREGISTRABLES SEGUN RESOLUCION No. 4327 DE JULIO DE 1997

SEÑALA CUANDO CONTINGENTES SEGUN RESOLUCION No. 17589 DE 04/12/02 Y RETENCIONES DE IVA

FECHA ADMISION:	HORA:	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO CIUDAD - DPTO. - PAIS:	CITA PARA ENTREGAR:	Cobra cargo/Despacho:
30/05/2012		BOGOTA D.C.	LA CALEA	D M A H	☐
NOMBRE:		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES:	CAUSAL DE DEVOLUCION:	
MANUEL CASTRO BLANCO			1	Desconocido No. 31	
DIRECCION:			PERO (Kgs/m3):	Rehusado No. 44	
CRA 15 # 75-24			1	No reside No. 35	
Tel. Cel:		Código Postal destino:	PERO VOL. (Kgs):	No reclamado No. 40	
2977195			1	Direccion Errada No. 34	
NOMBRE:			PERO A CORRAN (Kgs):	Otros	
VILMA MILENA ROMERO			1	(Novedad Operativa / Correo)	
DIRECCION:		Código Cuenta:	VALOR DECLARADO:	Fecha de Devolucion al Remitente:	
CRA 21 # 5-75		01-537-0000000	5000	D M A H	
Tel. Cel:		Código Postal destino:	FLETE:	Observaciones en la entrega:	
			2.700		
C. MANEJO:		NO RECIBE LOS SABADOS ☐	UTILES:	Recibi a satisfacción	
				Nombre, C.C. y Sello Destinatario	
CC 65077			TOTAL FLETE:	D M A H	
			2.700		
Nombre, C.C. Remitente:		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, drogas, falsos papeles, dinero, ni es prohibido transportar y es consignado en:			
		Documentos.			
		CARTAPORTE			
		SI NO			

El usuario debe expresar conformidad con los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en los cartaportes colocados en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte integrante de la descripción de cada documento. Para la presentación de F.R.R. remítase a respectiva página web o al PBX (1) 423 8686.

-- REMITENTE --

011009610255

NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

Dr. MANUEL CASTRO BLANCO

Nit. 91.203.525-8

CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

IVA - Régimen Común. Act. ICA 7411 - Tarifa 0.966x1000

0000456

937



C#428660415

Cliente: 52770334

AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA

TRANS 73 D BIS NO. 38 SUR

Factura de Venta Nro. 4648

Escritura Nro. 937

Radicación Nro. 4591

Fecha: 25/05/2012

Otorgantes:

11232357 NIETO RUEDA EDWIN LEANDRO

52770334 AGUDO BARBOSA MAGDA MILENA

Cuántias:

Actos:

DIVORCIO -CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO REL

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SIN BIENES

Resoluc. 11903 de 30/Dic/2010

Derechos Notariales:

Derechos Notariales	90,640
Hojas de la Escritura [4]	8,640
Copias de Escritura [2] (21 Hojas)	45,360
Otros	20,000

Subtotal : 164,640

Cuentas de Orden:

Superintendencia de Notariado	4,250
Fondo Nacional de Notariado	4,250
Iva	26,342

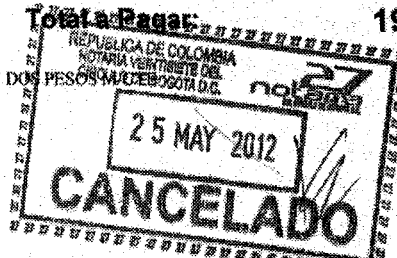
Subtotal : 34,842

Forma de Pago: Efectivo

Total a Pagar: 199,482

Son: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS

Observaciones:



Firma del Usuario

Tel. 8000131-3174665824

Empleado Autorizado

Beneficiencia:

Impreso por Computador

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca428660415



29-12-22

Nº. 99-995390

Ccadena S.A.

11255COSC5sAM98D



SE CANCELO EL IMPUESTO DEL IVA

El Compareciente,

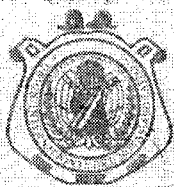
ACTIVIDAD ECONOMICA - Abogado

FECHA: 25 MAY 2012



NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.





Notaria 27
Manuel Castro Blanco



Ca428660402



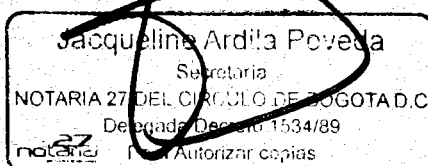
TERCERA (3ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 937 DE MAYO 25 DE 2012, SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 24/02/2023

Hora de Impresión 4:19:24 p. m.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

